



MINISTERIO  
PÚBLICO

REPUBLICA DOMINICANA

*"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"*

Secretaría de  
CORRESPONDENCIA Y  
RECEPCION  
MINISTERIO  
PÚBLICO  
Fecha: 18/02/15  
Hora: 10:40  
Firma: [Handwritten Signature]

00497

RESOLUCIÓN NO. 00015

NOS. **Lic. Francisco Domínguez Brito**, Procurador General de la República, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, No 133-11, de fecha 9 de junio de 2011, asistido de la infrascrita Secretaria General, tengo a bien exponer lo siguiente:

En fecha 8 de abril, fue promulgada la Ley No. 122-05, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, que derogó la Ordenanza Ejecutiva No.520, del 26 de julio del 1920, que regía las Asociaciones sin Fines de Lucro.

Que el nuevo ordenamiento jurídico establece que tanto la Procuraduría General de la República, así como los diferentes Departamentos Judiciales tienen la responsabilidad de registrar las Asociaciones sin Fines de Lucro que se fomenten dentro de sus jurisdicciones.

Es interés de la Procuraduría General de la República crear los mecanismos necesarios que permitan el fortalecimiento jurídico del registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro, para garantizar que las mismas cumplan con el objetivo para la cual fueron incorporadas.

**VISTA:**

Ley No. 133-11, Ley Orgánica del Ministerio Público, de fecha 9 de junio de 2011.

La Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

El Decreto No. 40-08, de fecha 16 de Enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

Por tales motivos, dicto la siguiente resolución:





MINISTERIO  
PÚBLICO

REPUBLICA DOMINICANA  
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

00497

RESOLUCION:00015

**PRIMERO:** Se concede el beneficio de Incorporación a las siguientes Asociaciones /o Fundaciones.

**1.-FUNDACION OMAR MOLINA**, con su domicilio en la Ave. Independencia No. 405, Nordesa I, Suite 301, Km. 9 ½ , Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 25 de agosto del 2014.

**2.-ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE ASFALTO ANPRAS**, con su domicilio en la Ave. Gustavo Mejía Ricart, Esq. Ave. Abraham Lincoln, Torre Piantini, Sexto Piso, Ensanche Piantini, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 17 de octubre del 2014.

**3.-COMISION DE CAPELLANES IGLESIA DE DIOS, RD**, con su domicilio en la Ave. República de Colombia No. 31, Altos de Arroyo Hondo, Apto. 547, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 9 de agosto del 2014.

**SEGUNDO:** Se rectifica el nombre de la **FUNDACION GUETTO 2 GARDEN**, entidad Incorporada mediante la Resolución No. 0009, de fecha 23 de enero del 2015 y en cuya redacción se cometió un error material al redactar el nombre, siendo el correcto **FUNDACION GHETTO 2 GARDEN**.

**TERCERO:** Se ordena dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 párrafos: I, II, III de la Ley 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Dieciséis (16) días del mes de febrero del año Dos Mil Quince (2015).

  
**LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO**  
Procurador General de la República

  
**Maura Martínez, M.A**  
Secretaria General

